



Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 08 de Marzo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas.-

Av. La Dehesa 1450, Lo Barnechea.-

Repertorio Nro: 1286 - 2023.-

Lo Barnechea, 08 de Marzo de 2023.-



123456841256
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456841256.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71casalca&ndoc=123456841256>.- .-

CUR Nro: F4724-123456841256.-

REPERTORIO N° 1286 - 2023

AÑO 2023

PROT: 272-2023

lbo.

PROTOCOLIZACIÓN

ESTATUTOS

“FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO”

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, **CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS**, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría con asiento en la comuna de Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, local uno, de esta ciudad, comparece: doña **Luz María Burgos Olave**, chilena, soltera, empleada, de este domicilio, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos noventa y un mil doscientos setenta y cuatro guión seis y expone: Que viene en solicitar se protocolicen los **ESTATUTOS, RECTIFICACIÓN DEL ACTA Y ESTATUTOS, CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN NÚMERO CERO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION Y LA INSCRIPCIÓN AL ROL UNICO TRIBUTARIO DEL**

Pag: 2/14



Certificado N°
123456841256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE

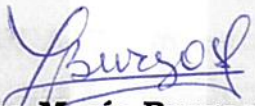
SMALL SERVICE

teléfono +56232637240

email: lb@notarialobarnechea.cl



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE LA “FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO”, documentos que consta de once hojas útiles, que agrego al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número **doscientos setenta y dos.-** En comprobante y previa lectura, así otorga y firma la compareciente la presente escritura con el Notario que autoriza, la que queda anotada en el Repertorio bajo el número mil doscientos ochenta y seis guión dos mil veintitrés con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés. Se da copia. Doy fe.-



Luz María Burgos Olave,

C.I. 12891274-6



CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
PRIMERA NOTARÍA LO BARNECHEA

Pag: 3/14



Certificado
123456841256
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE
SMALL SERVICE
teléfono +56232637240
email: lb@notarialobarnechea.cl

PROTOCOLIZO ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA NOTARIA CON EL N° 272, PREVIA ANOTACIÓN EN EL REPERTORIO N° 1286 CON FECHA 08-05-2022 A SOLICITUD DE Luz María Burgos O. LO BARNECHEA 08 DE 03 DE 2023



ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO

En Santiago, a 23 de Septiembre de 2022, siendo las 11:50 horas, comparecen ante mí, Juan Bustamante Ordenes, Ministro de Fe de la Municipalidad de Lo Barnechea, doña **MARÍA CONSUELO VARAS UNDURRAGA**, chilena, casada y separada de bienes, psicopedagoga y orientadora familiar, cédula de identidad N°10.637.432-5, domiciliada en Camino del Cielo 2996, casa C, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago y doña **KATHERINE ELIZABETH STAIG SWEIS**, chilena, soltera, docente, cédula de identidad N°8.965.555-2, domiciliada en Avenida Manquehue N°444, departamento 1602, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, ambas en adelante denominada también e indistintamente las "Fundadoras", las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, han manifestado su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se registrá por las normas legales aplicables y los siguientes estatutos:

TITULO I - Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Lo Barnechea; Provincia de Cordillera de la Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO", pudiendo usar, indistintamente, para fines bancarios o de publicidad las siguientes denominaciones o nombres de fantasía: "Fundación Ser Inclusivo" o, derechamente "Ser Inclusivo".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será apoyar el desarrollo social, especialmente, ayudando a personas que estén en situación de vulnerabilidad como consecuencia de su discapacidad y/o escasos recursos, empoderándolas para la vida y el empleo, promoviendo su inclusión en el ámbito laboral, ya sea desde la empleabilidad, el emprendimiento o cualquier otra forma de desempeño que tienda a la mejora de su calidad de vida, promoviendo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) El desarrollo de sus capacidades y competencias para que puedan ser autovalentes y desarrollarse integralmente en todos los ámbitos de la vida; especialmente en los aspectos laborales, de emprendimiento y autogestión.
- b) Apoyando a sus familiares y/o cuidadores en los ámbitos de cuidados directos y de los emprendimientos que éstos desarrollen para mejorar su calidad de vida.
- c) Promoviendo e instaurando procesos sostenibles de gestión de la inclusión y de la diversidad en todo tipo de empresas y organizaciones públicas o privadas;
- d) Apoyando la educación, especialmente en la capacitación, orientación y formación integral de las personas, otorgando herramientas para el desempeño de una vida independiente;
- e) Fomentando la creación de espacios físicos, informativos y tecnológicos accesibles;
- f) La promoción de la diversidad, contribuyendo a una transformación cultural que tienda a una sociedad, que valore la diversidad y gestione eficientemente sus componentes garantizando la equidad de oportunidades.
- g) El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como



también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas que digan relación con los objetivos antes indicados.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II - Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que las fundadoras se obligan a aportar a la Fundación, en partes iguales, a más tardar, dentro del plazo de 60 días corridos a contar de la fecha en la cual ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, aportes, erogaciones, subvenciones y fondos concursables, que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Todos los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Aquellos recursos que provengan de donaciones serán destinados exclusivamente a los siguientes objetos: (i) El pago de los gastos operacionales para el funcionamiento de la entidad en estricta relación con los fines de interés general que motivaron la donación. (ii) La construcción, mantención, acondicionamiento, reparación y mejoramiento de equipamiento e inmuebles destinados o donde se desarrollen exclusiva o mayoritariamente los mencionados fines. (iii) El financiamiento de programas, proyectos, planes, iniciativas y actividades destinadas al cumplimiento de los fines de interés general que motivaron la donación.
- b) Los recursos que provengan de aportes públicos o fondos concursables sólo podrán ser destinados o aplicados a los fines u objetivos especialmente comprometidos o indicados en la postulación a tales fondos o aportes. En subsidio, se aplicarán las mismas restricciones indicadas en la letra a) precedente.
- c) Los recursos que provengan de actividades o servicios remunerados que desarrolle la fundación, el producto de aquellos bienes o especies que obtenga a título de contraprestación por tales servicios e, incluso, aquellos que sean fruto de sus eventuales ahorros o excedentes, sólo podrán ser destinados al desarrollo de los fines u objetos indicados en el artículo tercero precedente.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros entre los cuales se designará un(a) Presidente, un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a). El Directorio durará cinco años, pudiendo ser reelegibles. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, de común acuerdo, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.



Certificado
123456841256
Verifique validez
<http://www.fojas.>

sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El o la Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El o la Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el o la Presidente será subrogado por el o Tesorero, que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Tesorero ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente, correspondiéndole asimismo, el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.





Artículo Décimo Noveno:

TITULO IV - De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Asimismo, podrán constituirse uno o más Consejos Asesores en las materias que sean de experiencia o conocimiento de los Miembros Colaboradores, los que contribuirán y asesorarán al Directorio en el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V - Ausencia de las Fundadoras

Artículo Vigésimo Segundo: Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI - De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada SOCIEDAD PROTECTORA DE CIEGOS SANTA LUCIA – FUNDACIÓN LUZ, rol único tributario N°82.130.300-1, cuya personalidad jurídica consta en Decreto del Ministerio de Justicia N°2747, de fecha 31 de diciembre de 1924.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: (a) doña María Consuelo Varas Undurraga, ya individualizada; (b) doña





Katherine Elizabeth Steig Sweis, ya individualizada; y (c) don Ricardo Pelayo Sebastián Valenzuela Irarrázaval, cédula de identidad N°10.999.957-1;

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados don Ricardo Pelayo Sebastián Valenzuela Irarrázaval y José Francisco Hurtado Lavín, ambos con domicilio en Avenida La Dehesa 1822, oficina 523, comuna de Lo Barnechea, para que uno cualquiera de ellos, actuando indistinta y separadamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: Presentes a este acto, doña María Consuelo Varas Undurraga, ya individualizada; doña Katherine Elizabeth Steig Sweis, ya individualizada y don Ricardo Pelayo Sebastián Valenzuela Irarrázaval, cédula de identidad N°10.999.957-1, chileno, abogado, casado con doña María Consuelo Varas Undurraga y con su mismo domicilio, quién acredita su identidad con la cédula citada, todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que aceptan el cargo de Directores de la Fundación de Benefencia Ser Inclusivo, cuyos estatutos constan en los artículos precedentes y juran desempeñar fielmente sus cargos contribuyendo con su mejor esfuerzo y compromiso al cumplimiento de los fines y objetivos de dicha fundación. A continuación, por unanimidad de sus miembros, con la omisión de los designados en cada caso, acuerdan desempeñar entre ellos, los cargos que a continuación se indican: a) Presidente, doña Katherine Elizabeth Staig Sweis; b) Tesorero, doña María Consuelo Varas Undurraga y c) Secretario, don Ricardo Pelayo Sebastián Valenzuela Irarrázaval.

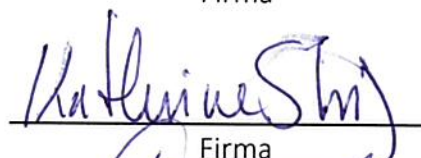
En comprobante, previa lectura firman

María Consuelo Varas Undurraga
Cédula de Identidad N°10.637.432-5



Firma

Katherine Elizabeth Staig Sweis
Cédula de Identidad N°8.965.555-2



Firma

Ricardo Pelayo Sebastián Valenzuela Irarrázaval
Cédula de Identidad N°10.999.957-1



Firma

Firmaron ante mí. Doy fe.



Juan Bustamante Ordenes
Ministro de Fe
Municipalidad de Lo Barnechea



Certificado
123456841256
Verifique validez
<http://www.fojas.>



RECTIFICACION DEL ACTA Y ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO

En Santiago, a 25 de Octubre de 2022, siendo las 10:40 horas, comparece ante mí **JUAN BUSTAMANTE ORDENES**, Ministro de Fe, designado para tal efecto por la Municipalidad de Lo Barnechea, mediante Decreto DAL N° 406, de fecha 14 de abril de 2021, comparece: don **RICARDO PELAYO SEBASTIÁN VALENZUELA IRARRÁZAVAL**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula de identidad N°10.999.957-1, domiciliado en Camino del Cielo 2996, casa C, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad antes indicada y expone:

PRIMERO: Mediante instrumento privado de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito ante don Juan Bustamante Ordenes, Ministro de fe designado para tal efecto, se constituyó la Fundación de derecho privado denominada "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO**", en adelante como "la Fundación". Esta Fundación, está regida por los artículos quinientos cuarenta y cinco y siguientes del Código Civil. Los estatutos de la Fundación fueron depositados en la Secretaría Municipal de la comuna de Lo Barnechea con fecha 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Mediante Oficio SECMUN N°0078 / 2022, de fecha 05 de Octubre de 2022, de la Secretaría Municipal, se informó de los reparos formulados al acta de constitución, por lo que se hace necesario rectificar y /o complementar algunas de sus disposiciones, para dar aprobación a los estatutos de esta Fundación.

TERCERO: En el **Artículo Segundo Transitorio** de los estatutos de la Fundación se facultó a don Ricardo Pelayo Sebastián Valenzuela Irarrázaval para aceptar y realizar las modificaciones que se estimen necesarias o convenientes, para solicitar la inscripción de esta Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

CUARTO: Por el presente instrumento y en atención a lo expuesto en las cláusulas anteriores, el compareciente viene en rectificar y/o complementar los estatutos de la Fundación y que constan en el instrumento singularizado en clausula primera precedente, en el siguiente sentido:

UNO) Se modifica el **Artículo Séptimo** de los estatutos de la Fundación de Beneficencia Ser Inclusivo, quedando del siguiente sentido:

"Artículo Séptimo: Todos los recursos que la Fundación obtenga serán utilizados al cumplimiento de los fines u objetivos fundacionales, detallados en el artículo tercero de los presentes estatutos, de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio pueden concluirse en forma debida y con los recursos disponibles, conforme a las siguientes reglas: (a) Al menos el setenta por ciento del producto de las actividades económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales, cubrir el pago de los gastos operacionales de la Fundación y la contratación de profesionales como, asimismo, la implementación de equipos multidisciplinarios y especialistas en el apoyo, orientación y capacitación de personas vulnerables o de escasos recursos, como consecuencia de su discapacidad o privación de libertad, incluyendo el trabajo colaborativo con otras fundaciones u organizaciones sin fines de lucro que promuevan objetivos similares a los de esta Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos que provengan de aportes públicos o fondos concursables sólo podrán ser destinados o aplicados a los fines u objetivos especialmente comprometidos o indicados en la postulación a tales fondos o aportes. En subsidio, se aplicarán las mismas reglas indicadas precedentemente. (b) El remanente, teniendo siempre presente el cumplimiento de los objetivos y fines fundacionales ya aludidos, deberá destinarse a incrementar la





infraestructura de la Fundación, la dotación de personal o bien, sus reservas, según así lo acuerde el Directorio.

Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: (Uno) Son potenciales beneficiarios las personas naturales, nacionales o extranjeros, que estén en situación de vulnerabilidad y/o de escasos recursos, como consecuencia de su discapacidad o privación de libertad, que habiten en los territorios o comunidades en las cuales funcione la Fundación, que quiera o persiga la búsqueda de un desarrollo inclusivo y sostenible, en particular, aquellas que busquen alcanzar la independencia económica, a través del trabajo y así mejorar su calidad de vida y la de su entorno; (Dos) La determinación de los efectivos beneficiarios se llevará a cabo por el Directorio, con arreglo a los criterios y principios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que cumpliendo las condiciones indicadas en el número anterior, considere el Directorio que son merecedoras de recibir los beneficios, siempre dentro de las posibilidades financieras de la Fundación. (Tres) Nadie podrá imponer a la Fundación la asignación de beneficios a personas o instituciones específicas.

DOS) Se modifica el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos de la Fundación de Beneficencia Ser Inclusivo, quedando del siguiente sentido:

“Artículo Décimo Séptimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, éste será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Tesorero, que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente o del Tesorero, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de estos estatutos.”

QUINTO: El presente instrumento se entiende formar parte integrante de los estatutos de la Fundación que constan del instrumento singularizado en la cláusula primera anterior, el que sigue plenamente vigente en todo lo no modificado por el presente instrumento.

Ricardo Pelayo Sebastián Valenzuela Irrázaval
C.I.N°:10.999.957-1

Y por el Ministro de Fe.

Juan Bustamante Ordenes
Ministro de Fe
Municipalidad de Lo Barnechea

Certificado
123456841256
Verifique validez
<http://www.fojas.>



CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN N°0188

Lo Barnechea, 14-11-2022

La Secretario Municipal que suscribe, certifica:

1. Que con fecha 23 de septiembre 2022, a las 15:44 hrs. se depositaron en Secretaría Municipal, el acta asamblea de constitución, estatutos y demás antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO".
2. Que mediante la Carta U.P.J. N° 4431, de fecha 01.09.2022, la Unidad de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente respecto del nombre "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO" inscritas a esa fecha en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.
3. Que mediante la Solicitud de Pronunciamiento Jurídico N°0315, de fecha 27.09.2022, se remitieron los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que esa Dirección se pronunciara sobre si ellos se encontraban ajustados a derecho.
4. Que dicha unidad municipal, mediante su Pronunciamiento Jurídico N°0315, de fecha 03.10.2022, informó la existencia de observaciones a los estatutos de la entidad en formación.
5. Que mediante el Oficio SECMUN N°0078, de fecha 05.10.2022, esta Secretaría informó a los interesados las observaciones habidas, objetando de este modo los estatutos.
6. Que con fecha 25.10.2022, mediante correo electrónico, los interesados depositaron el acta de rectificación de los estatutos, con la pretensión de subsanar las observaciones habidas; siendo ésta remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la Solicitud de pronunciamiento Jurídico N° 0346, de fecha 27.10.2022.
7. Que dicha unidad municipal, mediante su Pronunciamiento Jurídico N°0342, de fecha 28.10.2022, informó favorablemente los estatutos de la entidad en formación.

Esta Secretario Municipal, no formulará objeciones a los estatutos a que se ha hecho alusión precedentemente, por lo cual, corresponde remitir todos los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que se proceda a la inscripción de la entidad denominada "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO".

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada

Pag: 12/14



Código: 440351087503280 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utills/verify>

Página | 1

Certificado N°
123456841256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500479836338

Código Verificación: bc16accaeb35



REPUBLICA DE CHILE



500479836338

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 29-11-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N° 339267 con fecha 28-11-2022.
 NOMBRE PJ : FUNDACION DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO
 DOMICILIO : COMUNA DE LO BARNECHEA
 LO BARNECHEA
 REGION METROPOLITANA
 NATURALEZA : FUNDACION
 FECHA CONCESIÓN PJ : 28-11-2022
 DECRETO/RESOLUCIÓN :
 ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 28-11-2022
 DURACIÓN DIRECTIVA : 5 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	KATHERINE ELIZABETH STAIG SWEIS	8.965.555-2
SECRETARIO	RICARDO PELAYO SEBASTIAN VALENZUELA IRARRAZAVAL	10.999.957-1
TESORERO	MARIA CONSUELO VARAS UNDURRAGA	10.637.432-5

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 28-11-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 29 Noviembre 2022, 09:25.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica Avanzada



Certificado
123456841256
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



Folio N 5838278

**INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO**

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 16-01-2023, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Obtención de RUT.

Rut Otorgado	
Contribuyente	65.220.015-K FUNDACION DE BENEFICENCIA SER INCLUSIVO
Sub Tipo	FUNDACION
Solicitado Por	8.965.555-2 KATHERINE ELIZABETH STAIG SWEIS

Información del Registro de Constitución			
Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha Documento	Notaría/otro
ESCRITURA	0188	23-09-2022	MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
OTROS	500479836338	29-11-2022	REGISTRO CIVIL

Información de Representantes		
Forma Actuación	CUALQUIERA	
RUT	Nombre Representante	Incorporación
8965555-2	KATHERINE ELIZABETH STAIG SWEIS	28-11-2022
10637432-5	MARIA CONSUELO VARAS UNDURRAGA	28-11-2022

Información del Capital			
Capital Enterado (\$)	Capital por Enterar (\$)	Fecha Capital por Enterar	Total Capital (\$)
1.000.000	0		1.000.000

Domicilio Principal
Calle: CAMINO DEL CIELO, Nro. C, Bloque: CASA, Comuna: LO BARNECHEA, ROL: 3678-25, Correo Electrónico: slimidoro@gmail.com, Teléfono Móvil: 982344074

Pag: 14/14

Declaro que la información indicada en esta declaración, como los documentos adjuntos, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.



Certificado Nº
123456841256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>